



IMCUFIDEZ ZUMPANGO.

2022~2024.

Con Hechos, Sigamos Haciendo Historia.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO.

JUNIO 2023.





Municipio de Zumpango 2022-2024.
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.
Camino Viejo a San Sebastián S/N
San Lorenzo, Zumpango, 55604
Teléfono: 591 113 0708.
Manual de Organización
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.
Segunda edición.
Junio de 2023.
Impreso y hecho en Zumpango de Ocampo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.





ÍNDICE

Presenta	ación	.4
l.	Antecedentes	5
II.	Base legal	5
III.	Objeto y Atribuciones	7
IV.	Estructura orgánica	52
V.	Organigrama5	52
VI.	Objetivo y Funcion <mark>es por U</mark> nidad Administrativa	53
VII.	Directorio	77
VIII.	Validación	79
IX.	Hoja de actualización	82





PRESENTACIÓN

El presente Manual tiene como objeto, ser un instrumento de orientación específica de la conformación y diseño de la estructura orgánica del personal que labora en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango; así como de la descripción de las principales funciones de cada uno de los integrantes del personal administrativo, ya que son los encargados directos de atender a las personas que solicitan algún trámite referente a los servicios deportivos que ofrece el Instituto, así como dar seguimiento a las solicitudes de los apoyos de material deportivo, becas a deportistas destacados, instrucción en iniciación deportiva en las diferentes disciplinas, asesoría técnica, infraestructura deportiva, así como brindar espacios para la práctica del deporte, entre otras muchas.

Teniendo la finalidad de proporcionar una visión conjunta y precisa de las actividades encomendadas al Instituto, este manual permite delimitar responsabilidades entre sus colaboradores, evita la duplicidad de funciones, detecta omisiones en las conductas propias de los servidores públicos involucrados además de coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y fomentar la uniformidad en el trabajo, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden, disciplina y tolerancia.

El IMCUFIDEZ (Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango) es el Organismo descentralizado encargado de convertir los objetivos, planes y programas en acciones y resultados concretos, encaminados a satisfacer las necesidades en materia de cultura física, deporte y recreación que se practican de manera más emblemática en el Municipio de Zumpango.





La finalidad del Instituto siempre será el atender con calidad y visión de inclusión las necesidades de los individuos personas físicas, asociaciones y grupos comunitarios que deseen realizar alguna actividad deportiva dentro de la demarcación territorial del Municipio de Zumpango, motivo de este Manual de Organización.

I. ANTECEDENTES

La Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, fue elevada a Organismo Descentralizado en la administración 2009 – 2012 mediante Decreto No. 216, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 86, de fecha del 8 de noviembre de 2010. Con la finalidad de cumplir con el compromiso de fomentar, promover y preservar la cultura física y el deporte a través de la política de normar, concertar y coordinar al sector gobierno y padres de familia con los deportistas, organizaciones deportivas, sector escolar e iniciativa privada. El Instituto Municipal de Cultura Física de Zumpango en ese sentido ha sentado las bases firmes de la participación social en las actividades físicas, recreativas y deportivas desde ese entonces.

II. BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 párrafo 14, artículo 115 fracción II inciso a). Última reforma 25 enero de 2023, sus reformas y adiciones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 fracciones I, II y III, 126 y 127. 10 de marzo de 2023, sus reformas y adiciones.





Ley General de Cultura Física y Deporte, artículos 32, 33, 35 fracciones I II, III, IV, V, VI, VII, artículos 36 y 37. Última Reforma 21 de Diciembre de 2022, sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 123 inciso b), artículo 123 bis y artículo 124. Última Reforma 16 de mayo de 2022, sus reformas y adiciones;

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 6; artículo 7 fracciones I,II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; artículo 10; artículo 11 fracciones I,III y III; artículos 16, 25; artículo 26 fracciones I, III, IV, VI y VIII; artículo 34 fracción I incisos a y b; fracción II y III, artículos 35, 36, 44; artículo 45 fracciones I incisos a y b; fracción II incisos a y b; fracción III incisos a, b, c, d y e, fracción IV y V; artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; artículo 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64 y 65; artículo 67 fracciones I, II y III; artículo 68 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; artículos 69 y 75; artículo 79 fracciones I, II, III y IV; artículo 80 fracciones I, II, III y IV; artículo 82 fracciones I, II, fracción III, incisos a y b; fracción IV incisos a y b; artículo 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; artículo 88 fracciones I, II y III; artículos 89, 90 y 91.

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.





Bando Municipal de Zumpango, Estado de México. Gaceta Municipal. 5 de febrero de 2023.

III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la





administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO QUINTO

DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.





Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114. Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

Artículo 115. En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 116. Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.





Artículo 117. Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.





Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

- I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles:
 - Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;





- II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.





El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 126. La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 127. La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.





Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 32. Cada Entidad Federativa, municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte,





estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, se integrará por las Autoridades, Unidades Administrativas, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local, y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 33. Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la





activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

Artículo 35. Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

- **I.** Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal y de la demarcación territorial;
- II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, de las entidades federativas y regionales;
- III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal y de la demarcación territorial de cultura física y deporte;
- IV. Coordinarse con la CONADE, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- V. Integrar el Sistema Local de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y
- VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 36. En el ejercicio de sus atribuciones las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observarán las





disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia, nacional e internacionales.

Los Congresos de las entidades federativas, con apego a sus respectivas Constituciones, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.

Los Ayuntamientos, por su parte y, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, dictarán las disposiciones administrativas que correspondan, con apego a lo establecido por la presente Ley.

Artículo 37. Los Sistemas, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO CAPITULO SEXTO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la





aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

b). De la cultura física y deporte;

Artículo 123 bis. La persona titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte, a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional en el área de educación física o disciplina afín.

Para acceder al cargo, la titular del Instituto Municipal de la Mujer, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quindecies.

Artículo 124. Los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere el presente capítulo.

Asimismo, serán responsables de informar a la Secretaría de Finanzas sobre la constitución de aquellos fideicomisos simples que utilicen recursos públicos, estando obligados a proporcionar la información que la misma les solicite, en cumplimiento a lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.





LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO, MÉXICO

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- **VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- **VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- **IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- **X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;





- **XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- **XII.** Promover la identidad del municipio de Zumpango, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- **XIII.** Fomentar la integración familia y social; y
- **XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

Artículo 5. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, tendrá las siguientes facultades:

- Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Zumpango;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- **IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesoría al deporte formativo y recreativo;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- **XI.** Promover y gestionar nuevos espacios públicos, deportivos y de recreación para todas las localidades del municipio;
- **XII.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;





- **XIII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, recreativas y espacios públicos para protección de los mismos;
- **XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- **XV.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- **XVI.** Organizar eventos de cultura física y deporte de diferente índole, que destaquen al municipio;
- **XVII.** Brindar apoyo a todos los eventos deportivos que desarrollen en el municipio, incluyendo a instancias públicas y privadas en Zumpango; y
- **XVIII.** Las demás que las leyes en la materia señalen.

Artículo 17. La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18. El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un comisario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;
- IV. Un Tesorero, quien será el regidor de la comisión; y
- V. Cuatro vocales, quienes serán:
- A. Cuatro vocales que serán designados por las organizaciones deportivas que pertenecen al municipio de Zumpango.

Artículo 19. Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.





Artículo 20. El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21. Son atributos del Consejo Municipal:

- Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- **VI.** Nombrar, remover o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- **VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22. El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal y/o de las organizaciones que formen parte del Consejo Municipal.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;





- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- **VI.** Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- **VII.** Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- **VIII.** Prever y proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- Las que le confiere la presente Ley, los reglamentos internos y el Consejo
 Municipal.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los





principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;





- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- **IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 10. La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

En el caso de la Contraloría del Poder Legislativo, será competente respecto de los servidores públicos de elección popular municipal y de los mismos servidores públicos del Poder Legislativo.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.





En el supuesto que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 11. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, los órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS G<mark>ENERAL</mark>ES DE PREVENCIÓN

Artículo 16. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización y los órganos internos de control, de acuerdo a sus atribuciones y previo diagnóstico que





al efecto realicen, podrán implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con lo dispuesto en la Ley del Sistema.

En la implementación de dichas acciones, los órganos internos de control deberán acatar los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Contraloría.

En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos emitirán los lineamientos señalados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS

Artículo 25. Las personas jurídicas colectivas serán sancionadas en los términos de la presente Ley, por actos u omisiones vinculados con faltas administrativas graves tendentes a obtener beneficios, realizados por las personas físicas que los representen.

Artículo 26. En la determinación de la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad.

Para los efectos de la presente Ley, se considerará una política de integridad aquélla que cuenta con, los siguientes elementos básicos:

I. Manuales Generales de Organización y de Procedimientos que sean claros y completos, en los que se delimiten las funciones y





- responsabilidades de cada una de sus áreas y que precisen las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura.
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que de manera constante y periódica supervisen, inspeccionen y verifiquen el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados y eficientes de denuncia, tanto al interior de la organización como con las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes contravengan las normas internas o a la legislación mexicana;
- VI. Políticas de recursos humanos dirigidas a prevenir y evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas de ninguna manera autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- **VII.** Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la





Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,

DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o ente público en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.





La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo

notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar de inmediato del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la presente Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo





deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de la presente Ley.

Artículo 35. La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría de la Contraloría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial, de

declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal.

La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquéllos que emita la Secretaría de la Contraloría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos.





Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 36. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se deberá indicar el medio por el que se hizo la adquisición.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

Para tal efecto, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control se encargarán que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal.

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.





La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

- Intereses personales del declarante que pudieran influir en el empleo, cargo o comisión:
 - a) Datos del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos que laboren en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o en órganos autónomos.
 - **b)** Familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que laboren en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o en órganos autónomos.
- II. Participación económica o financiera del declarante, concubina, concubinario, familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil y/o dependientes económicos a la fecha de conclusión.
 - a) Tipo de participación o contrato: porcentaje de participación en el capital, partes sociales, servicios profesionales, servicios profesionales o de bienes muebles o inmuebles.
 - b) Tipo de sociedad: mercantil, anónima o de responsabilidad limitada, organización civil, asociación civil, en direcciones y consejos de administración; participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras.
- III. Participación del declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil y/o dependientes económicos en asociaciones, organizaciones y asociaciones civiles, consejos y consultorías a la fecha de inicio del cargo o conclusión de este.
 - a) Naturaleza del vínculo: socio o colaborador.





- b) Frecuencia anual.
- c) Tipo de persona jurídica colectiva: instituciones de derecho público, sociedades o asociaciones de derecho privado, fundación, asociación gremial, sindicato o federación de organizaciones de trabajadores, junta de vecinos u otra organización comunitaria, iglesia o entidad religiosa.
- **d)** Tipo de colaboración: cuotas, servicios profesionales, participación voluntaria, participación remunerada.
- e) La participación presente o pasada del servidor público y del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado, en direcciones y consejos de administración, participación accionaria en sociedades, préstamos, créditos y obligaciones financieras.
- IV. Viajes del declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares hasta en segundo grado y/o dependientes económicos del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado financiados por terceros, y
- V. Donativos realizados y/o recibidos por el declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares hasta en segundo grado y/o dependientes económicos, así como los que hubieran realizado a fundaciones u organizaciones no lucrativas de las que forma parte el declarante.





TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS

DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 95 de la presente Ley.
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la presente Ley.





- IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.
- V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.
- **VI.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
- VII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona jurídica colectiva, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto de los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para efectos de la presente Ley, se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio





tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas jurídicas colectivas.

- VIII. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.
- IX. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.
- X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.
- XI. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.
- XII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

I. El cohecho.





- II. El peculado.
- III. El desvío de recursos públicos.
- IV. La utilización indebida de información.
- V. El abuso de funciones.
- **VI.** Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- VII. El actuar bajo conflicto de interés.
- VIII. La contratación indebida.
- IX. El enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.
- **X.** El tráfico de influencias.
- XI. El encubrimiento.
- XII. El desacato.
- XIII. La obstrucción de la Justicia.

SECCIÓN PRIMERA

DEL COHECHO

Artículo 53. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso a través de enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.





SECCIÓN SEGUNDA

DEL PECULADO

Artículo 54. Incurrirá en peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DEL DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 55. Incurrirá en desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

Artículo 56. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener





cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de su empleo cargo o comisión y que no sea del dominio público. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable hasta por el plazo de un año posterior a que el servidor público se haya retirado de dicho empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN QUINTA

DEL ABUSO DE FUNCIONES

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por si o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

SECCIÓN SEXTA

DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 59. Comete hostigamiento sexual un servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos





por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

Artículo 60. Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio. Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

SECCIÓN NOVENA

DEL ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 63. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

SECCIÓN DÉCIMA DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS





Artículo 64. Incurrirá en tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DEL ENCUBRIMIENTO

Artículo 65. Incurrirá en encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

Artículo 67. Incurrirán en obstrucción de la justicia, los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de tener conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción.





III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo lo dispuesto términos de la presente Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables.

La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS

CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 68. Constituyen faltas administrativas graves vinculadas con actos de particulares las siguientes:

- **I.** El soborno.
- II. La participación ilícita en procedimientos administrativos.
- **III.** El tráfico de influencias para inducir a la autoridad.
- IV. La utilización de información falsa.
- V. La obstrucción de facultades de investigación.
- VI. La colusión.
- VII. El uso indebido de recursos públicos.
- VIII. La contratación indebida de ex Servidores públicos.





SECCIÓN PRIMERA

DEL SOBORNO

Artículo 69. Incurrirá en soborno, el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 75. Incurrirá en uso indebido de recursos públicos el particular que:

- Realice actos a través de los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a dichos recursos.
- II. Omita rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.





TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 79. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.
- **III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior las autoridades competentes deberán considerar los elementos siguientes:





- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 82. Las sanciones administrativas por la comisión de faltas administrativas graves que imponga el Tribunal de Justicia Administrativa a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos correspondientes, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica.
- a) En el supuesto que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las





personas a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

- b) En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente artículo.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:
- a) Por un periodo no menor de un año ni mayor a diez años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- b) Por un periodo no menor a diez años ni mayor a veinte años, si el monto de la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 82 de la presente Ley se deberán considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.
- II. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.





- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.
- IV. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- **VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- **VII.** El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR FALTAS

ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES

Artículo 88. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- La suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos, serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por el titular o servidor público competente del ente público correspondiente.
- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutada en los términos de la resolución dictada.
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno





del Estado de México o las autoridades municipales competentes, según sea el caso, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 89. En los casos de sanción económica, el Tribunal de Justicia Administrativa ordenará a los responsables el pago que corresponda. En el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes. Dichas sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones resarcitorias por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública Estatal y Municipal o del patrimonio de los entes públicos afectados, según corresponda.

Artículo 90. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables a la materia, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 91. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o las autoridades municipales competentes, según sea el caso, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida.

Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.





BANDO MUNICIPAL ZUMPANGO 2023

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.

Artículo 184. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango
 (DIF);
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (ODAPAZ); y
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango (IMCUFIDEZ), mismo que tendrá las atribuciones que en su reglamentación interna y la ley le apliquen.

Artículo 187 Bis.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, como Entidad de la Administración Pública descentralizada, a través de sus Unidades Administrativas, será competente para conocer las atribuciones que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, México; el presente Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, el presupuesto debidamente autorizado y las demás disposiciones legales aplicables.





El Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Su patrimonio se integra por los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, así como, los ingresos que en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios a su cargo; las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado; los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico para el cumplimiento de sus objetivos; las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Propuesta de bienes Inmuebles asignados por el ayuntamiento al Instituto Municipal:

Esp	acio deportivo	Nombre	Ubicación
1	Unidad	Alfredo del Mazo	Camino Viejo a San Sebastián s/n Bo. De San
	Deportiva	Vélez	Lorenzo, Zumpango Estado de México C.P.
			55600, Tel. (01591) 6113646
2	Gimnasio	General Emiliano	Av. Melchor Ocampo s/n a un costado del rastro
	Municipal	Zapata	municipal
3	Estadio de	Bicentenario del	Av. 5 de febrero, los arcos de frac. Los sauces
	futbol	Ejército F.A.M	1
4	Unidad	Los Encinos	Calle rancho la palma Conjunto Urbano Los
	deportiva		encinos
5	Domo,	Noé	Av. Bicentenario Km 20 entrada Fracc. Los
	deportivo	Hernández	sauces 2
6	Unidad	Ciudad	Calle de las granjas s/n San Bartolo
	deportiva	Deportiva	Cuautlalpan
7	Unidad	Plaza México	Av. a Sn Bartolo Cuautlalpan del lado derecho
	deportiva	Homex Sta. Fe	antes de ingresar a san Bartolo
8	Unidad	Deportivo San	Av. a Sn Bartolo Cuautlalpan del lado derecho
	Deportiva	Marcos.	antes de ingresar a san Bartolo.
9	Parque	San pedro	Av. Insurgentes s/n puente de fierro san Pedro
	Recreativo		zump.
10	Unidad	San Pedro	Av. Insurgentes s/n puente de fierro san Pedro
I	Denortiva	I	zumn





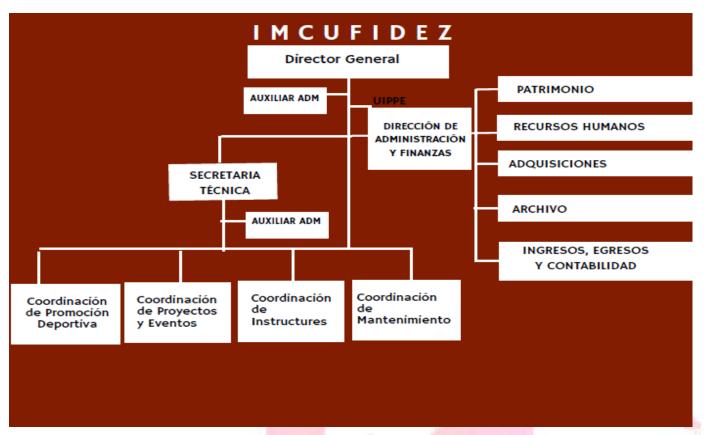
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 1. Consejo Directivo del Instituto de Cultura Física y Deporte
- **2.** Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte
- **2.1** Asistente personal
- 2.2 Titular de UIPPE
- **3.** Director de Administración y Finanzas
- 3.1 Departamento de Ingresos, Egresos y Contabilidad
- 3.2 Departamento de Patrimonio y Archivo
- **3.3** Departamento de Recursos Humanos
- 3.4 Departamento Adquisiciones
- 4. Secretaria Técnica
- **4.1** Auxiliar administrativo
- 4.2 Coordinación de Promoción Deportiva
- **4.3** Coordinación de Proyectos y Eventos
- **4.4** Coordinación de Instructores
- **4.5** Coordinación de Mantenimiento





V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

OBJETIVO GENERAL IMCUFIDEZ

Planear, dirigir, organizar, fomentar y promover la Cultura física y el deporte de manera eficaz y eficiente entre los ciudadanos, vecinos y habitantes del Municipio de Zumpango, ampliando la cobertura existente, calidad y equidad de los servicios deportivos, contribuyendo a elevar la salud física y mental de sus habitantes, así como orientar las oportunidades, para el mejor aprovechamiento del tiempo libre y normar los espacios deportivos, para obtener mejores niveles de éxito en el deporte





lo que nos permita lograr un impacto significativo en el entorno social y de esa forma, se pueda disminuir las enfermedades relacionadas con el sedentarismo, coadyuvando con la sociedad en general a evitar actividades perjudiciales para la salud física y que estos resultados puedan reflejarse durante el periodo de trabajo de la actual administración.

1. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El Consejo Municipal es el Órgano máximo de Gobierno del Instituto de Cultura Física y Deporte de Zumpango, el cual estará integrado por:

- a) Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- b) Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico, quien será el Director del Instituto de Cultura Física y Deporte; y
- d) Cinco vocales quienes serán:
- I. El regidor de la comisión del deporte; Un representante del sector deportivo del municipio de Zumpango designado por el Director del Instituto; y
- II. Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director;
- III. Los miembros del Consejo Municipal, duran en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

I. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto de Cultura Física y Deporte de Zumpango;





- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- **III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- **V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos:
- **VI.** Nombrar, ratificar o remover al Director del Instituto;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- **VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

2. DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. OBJETIVO:

Planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte social en el Municipio de Zumpango, a fin de que la población alcance mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte, así como para la prevención del delito y del sedentarismo.





FUNCIONES:

El Instituto está a cargo de su titular, denominado Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte quien, para el cumplimiento de las atribuciones a cargo del Instituto, realiza las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- **III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Promover la participación de la población en actividades físicas, deportivas y recreativas, a través de la instrumentación de programas permanentes y eventos deportivos;
- V. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto previa autorización del Consejo Municipal;
- VI. Elaborar y presentar ante el Consejo Municipal para su aprobación, el proyecto del programa operativo de su área y del Instituto;
- VII. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VIII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- X. Certificar, integrar y autorizar con su firma, toda clase de documentación que sea requerida y deba de ser presentada ante cualquier órgano público colegiado;
- XI. Dar seguimiento a todas las solicitudes de apoyo de la comunidad deportiva incluidas las becas deportistas;





XII. Realizar todas aquellas funciones que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

2.1 ASISTENTE PERSONAL

OBJETIVO.

Administrar, coordinar y ejecutar los temas relacionados a la agenda y asuntos del Director General, ser participe en las actividades del Instituto, se encargará de recibir y redactar los documentos oficiales, correos electrónicos de la oficina, además de ordenar y archivar documentos.

- Proporcionar información adecuada de los apoyos que el Instituto de Cultura
 Física y Deporte proporciona;
- II. Otorgar y brindar el servicio de manera ordenada y eficiente a la ciudadanía Zumpanguense;
- **III.** Elaborar solicitudes para Instituciones diversas;
- IV. Recibir solicitudes de las diferentes Instituciones educativas, clubes, y/o personales;
- V. Elaborar mensualmente la gráfica de Gantt;
- **VI.** Elaborar tarjeta informativa de actividades diariamente;
- VII. Elaborar los oficios que son dirigidos a las diferentes áreas del Ayuntamiento; así como a la ciudadanía de nuestro Municipio de Zumpango; y
- VIII. Llevar el archivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.





2.2 TITULAR DE LA UIPPE

OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los PBR's, realizando los respectivos reportes de manera trimestral.

FUNCIONES

- Generar, recopilar, procesar y proporcionar información referente al desarrollo de las actividades;
- II. Integrar en conjunto con el área de finanzas, la elaboración del presupuesto aplicable al año siguiente a su aplicación;
- III. Verificar que la asignación de los recursos sea la adecuada para en concordancia a los objetivos, metas y actividades;
- IV. Realizar los reportes trimestrales conforme lo solicite la UIPPE municipal;
- IV. Informar al Director de Administración y Finanzas el avance en el cumplimiento de los objetivos por unidad administrativa para la asignación de los recursos;
- V. Las demás que establezcan otros ordenamientos.

3. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO

Vigilar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes al aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, además de los servicios generales requeridos para el cumplimiento de los programas asignados al Instituto.





Es la persona encargada de coordinar la política hacendaria del Instituto, maximizando los recursos propios y minimizando el costo en la obtención de los mismos lo que permita su correcta distribución en función del presupuesto aprobado, además de ser el responsable de proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos que permitan mejorar la prestación de los servicios que ofrece el Instituto además de mejorar las políticas de recaudación y disciplina financiera. Sus funciones son las siguientes:

- Coordinar la política hacendaria del Instituto, de conformidad con lo que se acuerde con el Ayuntamiento y sus dependencias;
- II. Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales Descentralizadas;
- III. Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Instituto, los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Instituto en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal o los que reciba por cualquier otro concepto, así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- IV. Llevar los registros y libros contables, financieros y administrativos del Instituto;
- V. Diseñar y publicar las formas oficiales de las manifestaciones, avisos y declaraciones, así como todos los demás documentos fiscales;
- VI. Proporcionar la información que le soliciten los visitadores nombrados por la Legislatura;





- VII. Ejercer y llevar el control del presupuesto del Instituto;
- **VII.** Proporcionar al auditor externo que designe el Ayuntamiento la información que le requiera;
- **VIII.** Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Instituto;
- IX. Dar seguimiento a las gestiones y/o solicitudes recibidas con la finalidad de canalizar los recursos a los habitantes de nuestro Municipio;
- X. Dictaminar, por sí mismo o a través de terceros los Estados Financieros y los impuestos por concepto de nómina que se requieran, Contratar la fianza de Fidelidad y llevar a cabo la actualización de los sistemas o software con que cuente el Instituto;

3.1TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, EGRESOS Y CONTABILIDAD

OBJETIVO

Elaborar y generar toda la información contable y administrativa del Instituto, del mismo modo, realizar los reportes de manera trimestral.

- Auxilia en la depuración de cuentas de Balance y por resultados de ejercicios anteriores;
- II. Captura de nómina;
- III. Elabora pólizas y registra en libros todos los movimientos contables tanto de ingresos como de egresos que se generen en el Instituto en el sistema Progress o similar;
- IV. Recibir, organizar y archivar los comprobantes de gastos diarios de as distintas áreas;





- V. Recabar la información de los ingresos percibidos de todos los conceptos y de todas las instalaciones del Instituto;
- VI. Entregar una póliza general diaria de los ingresos percibidos.
- VII. Realizar un reporte previo de la recaudación obtenida durante el día;
- **VIII.** Elaboración del reporte de ingresos en gestión para cumplir con los lineamientos que marca el OSFEM;
- IX. Entregar un reporte de la recaudación obtenida durante el mes a reportar;
- **X.** Detallar la recaudación por servicios deportivos;
- **XI.** Preparar la comprobación de ingresos y egresos para poder llevar a cabo su digitalización;
- XII. Realiza la revisión y autorización de los expedientes generados en el departamento de Adquisiciones que contemplen bienes, servicios y arrendamientos, supervisando que los mismos se hayan contratado en estricto apego a la normatividad aplicable, así como en los procesos en los que se pueda llevar a cabo las excepciones a la licitación pública, para la correcta integración del informe mensual;
- XIII. Registra, integra, custodia y cuida la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- **XIV.** Registra Pólizas de Diario, Ingreso y Egreso;
- XV. Genera y aplica las políticas de Egreso y su correcta justificación, pago, soporte, captura, resguardo e integración de expedientes y todo lo relacionado con el mismo;





XVI. Integra la información para la Cuenta Pública, Informe Mensual, Presupuesto y aquella que requiera el OSFEM, Contraloría del Estado o cualquier otra dependencia que la solicite.

3.2 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y ARCHIVO

OBJETIVO

Registrar, controlar, identificar, etiquetar, inventariar y de realizar toda aquella actividad relacionada con el patrimonio con que cuenta, contaba o contará el IMCUFIDEZ.

- I. Realizar las actividades específicas dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Bienes Muebles del Estado de México, para la incorporación, asignación, cambio, desincorporación, reparación y/o mantenimiento, asimismo la realización de inventarios físicos de los bienes que son propiedad del Instituto;
- II. Realizar el registro ante el CREG de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto;
- III. Coadyuvar con la Dirección, para realizar los trámites necesarios suficientes para regularizar los bienes inmuebles propiedad del ente público, a efecto de que se tenga plena certeza de que el bien mueble es propiedad del Instituto;
- IV. Mantener actualizado el sistema CREG-Patrimonial;
- V. Coadyuvar con el Comité de Bienes Muebles en las tareas de los Levantamientos Físicos, conforme a los lineamientos de la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 9 de fecha 11 de julio de 2013;
- VI. Expedir constancias de no adeudo patrimonial cuando un servidor Público cause baja de su empleo, cargo o comisión;





- **VII.** Recibir de las áreas la salida y entrada de Bienes Muebles por Reparación y/o mantenimiento;
- **VIII.** Realizar, integrar y entregar al departamento de contabilidad el informe mensual de las altas, bajas y adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles;
- IX. Informar a la contraloría municipal los actos u omisiones del personal a su cargo;
- X. Recibir de la Dirección de Administración y Finanzas la ubicación y destino de los bienes muebles de nueva adquisición, para poder actualizar el CREG;
- **XI.** Recibir de las diferentes áreas del Instituto cualquier cambio de ubicación de los bines a su resguardo siempre y cuando exista justificación; y
- XII. Asignar el número de inventario a los bienes de nueva adquisición.

3.3 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS OBJETIVO

Realizar funciones administrativas que tiene injerencia en todo lo relacionado al capítulo 1000 y sus cálculos relacionados para con otras dependencias de Gobierno.

FUNCIONES

I. Solicitar cada quincena y de acuerdo con el Calendario Anual para el Manejo de Nómina, los movimientos o incidencias que deben considerarse en el cálculo de la nómina para revisar que la documentación esta requisitada correctamente;





- II. En caso de faltar firmas en la documentación o no haber recibido los movimientos de algún coordinación o jefatura en las fechas estipuladas, solicita al Área correspondiente los faltantes;
- III. Recabar la información faltante en cuanto a la documentación que debe considerarse para la afectación de la nómina;
- IV. Elaboración y cálculo de la nómina quincenal;
- V. Organizar la documentación recibida que afecta a la nómina, registrar en el Control de Incidencias para Aplicar en la Nómina los movimientos fijos y variables que afectan a cada empleado;
- VI. Preparar el programa de nómina NOI, creando el archivo correspondiente a la quincena que va a calcular, verificando que no incluya los movimientos variables del periodo o quincena anterior a fin de evitar errores;
- VII. Captura de la información en la nómina, dando de alta a los empleados de nuevo ingreso en base a los datos del Movimiento de Alta y también da de baja a los empleados que dejan de presentar sus servicios conforme al Formato Movimiento de Baja;
- VIII. Identificar si anteriormente ha sido servidor público, pues en caso afirmativo registra la clave de ISSEMYM con que ya cuenta el empleado y de acuerdo a la fecha de ingreso al servidor público determinar si le corresponde o no la cuota del Sistema de Capitalización Individual (S.C.I.), si no ha sido servidor público o si le corresponde la cuota de S.C.I. hace la captura como movimiento fijo con el porcentaje establecido en la Ley del ISSEMYM;
- IX. Realizar captura de los movimientos permanentes que sufren modificaciones y cambios de sueldo y/o compensación, previamente autorizados para actualizar el salario, de Propuesta de Cambio de Salario, así como la nueva categoría con la que queda registrado el empleado;





- X. Capturar los cambios de Departamento y/o Categoría que se hayan determinado para los empleados y efectuar el registro de los cambios respectivos;
- XI. Capturar los movimientos fijos que se hayan recibido para realizar los descuentos estipulados en los comunicados externos, ya sean por créditos del ISSEMYM o de alguna otra, previa autorización, u otra Institución con la que se tenga convenio, registrando inicio, término y monto a retener.
- XII. Capturar movimientos tanto fijos como variables que registro anteriormente en el Control de Incidencias, para que cada empleado tenga indicados los pagos correspondientes a las demás percepciones y deducciones, tales como: horas extra, gratificaciones, día festivo, pensiones alimenticias, prestamos, créditos, etc.;
- XIII. Realizar el cálculo de la nómina total, para que sean determinados el impuesto (ISR), cuotas al ISSEMYM, crédito al salario para determinar el total de percepciones, deducciones y neto a pagar a cada empleado;
- **XIV.** Generar reportes a manera de pre-nómina, como son: Movimientos por trabajador y Reporte de destajos, revisión y validación;
- XV. Verifica que los movimientos y afectaciones a la nómina sean correctos y se le hayan aplicado al empleado que corresponde conforme a los soportes, formatos y comunicados internos y externos, para que en caso de haber diferencias se corrijan;
- XVI. Verificar que se haya afectado los netos a pagar con las correcciones realizadas a la nómina, firma del oficio para la autorización y lo presenta junto con el Reporte de Netos a Pagar y el Control de Incidencias, al Director;
- **XVII.** Revisar el monto a cubrir por el pago de la nómina y el Control de Incidencias, para firmar de autorizado y pueda continuarse con el proceso;





- XVIII. De manera paralela a la nómina, utiliza cada programa Población Cotizante del ISSEMYM, para determinar tanto las Cuotas y Aportaciones al Instituto como las cuotas al Sistema de Capitalización Individual (S.C.I.) y descuentos por los créditos otorgados por el propio Instituto; procediendo a crear el archivo de la quincena que está operando para incluir en tal programa las altas de los nuevo empleados con la fecha de su primer ingreso como servidor público y su clave del ISSEMYM cuando la hubiere, así como la baja de los empleados que ya no aparecen en nómina para que se calculen los descuentos correspondientes;
- XIX. Generar la Orden de pago a ISSEMYM, por el total a cubrir;
- **XX.** Generar los archivos tanto de nómina como de movimientos para guardarlos en medio electrónico para presentar a ISSEMYM, así como la hoja de altas y bajas de los servidores públicos, para integrar el soporte al pago quincenal de cuotas, aportaciones y créditos;
- XXI. Cierre de nómina conforme al calendario prisma, se envía timbrado y procede a la impresión de recibos de los netos a pagar lo compara, con la base de datos de los depósitos bancarios existente, los montos a abonar en el Banco, se genera las relaciones para enviar el archivo a la Dirección de Administración y Finanzas, para dispersión a las cuentas de los empleados;
- **XXII.** El archivo generado de los netos a pagar se compara, con la base de datos de los depósitos bancarios existente, los montos a abonar en el Banco, se genera las relaciones para enviar el archivo a Dirección de Administración y Finanzas, para dispersión a las cuentas de los empleados;
- **XXIII.** Capturar los netos a pagar a depositar en las cuentas individuales de los empleados, cuidando que coincidan con los subtotales de cada grupo de 100 y por consiguiente con el total;





XXIV. Autorización de la transferencia de fondos, siguiendo los pasos establecidos por el Banco, y para concluir imprime el comprobante de los movimientos realizados.

3.4 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

OBJETIVO

Transparentar los procesos adquisitivos del Instituto, integrando los expedientes que justifiquen y amparen las compras de materiales y suministros, su guarda y custodia, así como la correcta conformación de expedientes que avalen la contratación de servicios en favor el Instituto.

- Formación de expediente y seguimiento de adquisiciones por adjudicación directa;
- II. Formación de expediente y seguimiento de adquisiciones por licitación pública;
- III. Formación de expediente y seguimiento de adquisiciones por invitación restringida;
- IV. Elaboración e integración del programa Anual de Adquisiciones con previo conocimiento de los techos presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal;
- V. Integrar y mantener al día el catálogo de proveedores y prestadores de servicios;
- VI. Abastecer a las distintas áreas que integran el Instituto de los recursos e insumos de tipo material que requieren para su funcionamiento, previamente solicitados por medio de una requisición de materiales y/o servicios debidamente autorizada;





- **VII.** Establecer y aplicar los controles y procedimientos para que las adquisiciones cumplan con los requerimientos;
- **VIII.** Controlar de las entradas, salidas de materiales y/o herramientas, así como la realización de inventarios al almacén general;
- IX. Informar al Director de Administración y Finanzas, las existencias de materiales y bienes en general que se encuentran en el almacén, con niveles bajos de existencia para su adquisición;
- X. Efectuar la recepción de los pedidos, asegurando que estos reúnan las características y especificaciones señaladas en el pedido;
- XI. Establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para el acomodo, clasificación y distribución de los materiales a fin de facilitar su manejo y conservación, garantizando las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el personal que labora en los almacenes;
- XII. Planear, organizar y supervisar la toma física de los inventarios en los almacenes de acuerdo a la normatividad vigente;
- XIII. Promover el uso de los materiales de lento y nulo movimiento, así como solicitar los dictámenes técnicos necesarios de las áreas usuarios para determinar el destino final de los materiales absolutos;
- XIV. Controlar las entradas y salidas de los materiales en donación;
- XV. Establecer los controles necesarios para el manejo y la conservación de los bienes adquiridos por el Instituto;
- XVI. Informar a la Contraloría Municipal los actos u omisiones del personal a su cargo que no estén dentro de sus funciones; y
- **XVII.** Desarrollar y aplicar los procedimientos que correspondan al área e informar los resultados de acuerdo a sus superiores jerárquicos.





4.SECRETARIO TÉCNICO

OBJETIVO

Coordinar y verificar el cumplimiento de la agenda pública administrativa de la Dirección, así como de brindar soporte, atención y seguimiento a las distintas actividades que realiza el Director que pueden ser, incluso en su nombre y representación. Estará dotado de capacidad jurídica para atender distintas actividades en la materia.

- Brindar asesoría y gestión técnica como apoyo en el despacho de los asuntos del Director;
- **II.** Asistir, controlar y registrar los eventos de la agenda de trabajo del Director;
- III. Coordinar las sesiones del Consejo Directivo, establecer las minutas de trabajo y dar seguimiento a los acuerdos generados en las mismas;
- IV. Registrar y controlar los acuerdos que emita el Director en las reuniones de trabajo;
- V. Analizar los asuntos y problemas captados en las audiencias del Director y verificar el seguimiento con las áreas responsables;
- VI. Dar seguimiento a la información publicada en los medios de comunicación en redes sociales referente a las actividades del Instituto;
- VII. Atender a los usuarios e instituciones que tengan peticiones o asuntos que tratar referente a los servicios que presta el Instituto;
- VIII. Elaborar el presupuesto anual de requerimientos de bienes y servicios de la oficina del Director con base a los lineamientos que emita la Dirección de Administración y Finanzas;





- IX. Elaborar, planear y realizar todo lo concerniente al procedimiento de comunicación interna y oficialía de partes;
- X. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Instituto, materia de transparencia y acceso a la información;
- XI. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;
- **XII.** Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
- **XIII.** Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- XIV. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- XV. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan;
- XVI. Comparecer ante los tribunales, en defensa y en representación del Instituto, para interponer denuncias, querellas, demandas y quejas en los diferentes trámites y juicios en los que funja como parte interesada;





- **XVII.** Formular y en su caso revisar los contratos y convenios que el Instituto tenga que celebrar con trabajadores, particulares, dependencias e instituciones en general;
- **XVIII.** Atender y resolver las consultas de carácter jurídico que le sean planteadas por los funcionarios y el personal en general del Instituto y asesorarlos en la elaboración de contratos convenios relacionas con las responsabilidades a su cargo;
- **XIX.** Mantener actualizado el acervo de leyes, reglamentos y acuerdos y jurisprudencias en materia concerniente al Deporte, para la consulta de los funcionarios y del personal del Instituto que lo requieren;
- **XX.** Prestar apoyo técnico-jurídico al área encargada del cobro de los servicios deportivos mediante el procedimiento de ejecución económico-coactivo;
- XXI. Ejecutar funciones consultivas en materia jurídica;
- **XXII.** Organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; y
- **XXIII.** Brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales en el ámbito de su competencia.

4.1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OBJETIVO

Ejecutar bajo orientación, actividades auxiliares generales para la realización y desenvolvimiento de todas las actividades de la Secretaria Técnica, revisión de la agenda diaria. Realizar las funciones de enlace con las coordinaciones deportivas del Instituto, así como en las demás áreas de la administración pública municipal.





FUNCIONES

I. Llevar el control de citas;

II.

4.2 COORDINADOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA E INSTALACIONES

OBJETIVO

Administrar las distintas instalaciones deportivas y gestionar ante cualquier dependencia, recursos que sean necesarios para brindar un servicio de calidad a los deportistas en sus distintas disciplinas. Podrá auxiliar su función, con Servidores públicos designados por Zonas, para su mayor organización.

- I. Administrar adecuadamente las Instalaciones con las que cuenta el Instituto, reportando todos los Ingresos al titular de la Dirección de Administración y Finanzas y así como las necesidades, anomalías y requerimientos a su jefe Inmediato, a fin de mantener en óptimas condiciones las áreas deportivas y administrativas con las que cuente cada Instalación propiedad del Instituto o el Ayuntamiento si fuera el caso;
- II. Gestionar mayores áreas deportivas ante las instancias necesarias, para el entrenamiento de los deportistas en las diferentes disciplinas, además de apoyos para los diferentes torneos realizados en las instalaciones;
- III. Brindar atención ciudadana a los habitantes interesados, en los servicios que se brindan en el Instituto;
- IV. Promocionar los eventos deportivos que se generen en el transcurso del año;
- V. Promover el deporte en todas sus disciplinas incluidas las que no se ejecuten en las instalaciones del Instituto.





4.3 COORDINADOR DE PROYECTOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

OBJETIVO

Coordinar todos los eventos deportivos en las distintas disciplinas que maneja el Instituto, además de organizar y delegar funciones al personal que labora en su departamento (Gestor Deportivo) así como a los demás integrantes de la plantilla laboral con que cuenta el Instituto a fin de garantizar la correcta organización y logística que se requiera para cada programa deportivo, además de generar con las dependencias, instituciones públicas gubernamentales o privadas, organizaciones no lucrativas de carácter asistencial o cualquiera que pudiera aportar en la consecución de los objetivos trazados para cada proyecto deportivo, los convenios de colaboración que pudieran traducirse en donaciones. patrocinios. abanderamientos o cualquier otra que este a favor de los principios institucionales del IMCUFIDEZ.

- Gestionar y proporcionar apoyo con logística en los eventos programados de las diferentes disciplinas deportivas;
- II. Delinear las bases y criterios para las competencias, rallys, encuentros, demostraciones o cualquiera que convoque el instituto a través de sus plataformas oficiales;
- III. Presentar al Director del Instituto, los proyectos y eventos deportivos de manera anual y desglosar de manera mensual sus requerimientos operativos, logísticos de materiales e insumos que se prevean para cada uno de ellos:
- IV. Participar en las diferentes actividades recreativas y deportivas los domingos o cualquier otro día inhábil que así se requiera y convocar a los instructores y personal operativo y administrativo de todas las áreas de ser necesario;





V. Coordina y establece comunicación con los instructores deportivos y representantes de los equipos o de alguna disciplina deportiva para la calendarización de eventos y convocatoria de los mismos en las distintas sedes deportivas que se alojan en el territorio municipal de Zumpango.

4.4 COORDINADOR DE INSTRUCTORES

OBJETIVO

Coordinar, vigilar y proponer las actividades deportivas y recreativas, en beneficio de la población en general, así como los asistentes a los CIFDEM (Centros de iniciación y formación deportiva municipal).

- Realizar en conjunto con los instructores del IMCUFIDEZ, el programa de trabajo de los centros de iniciación y formación deportiva municipal (CIFDEM) con la intención de mejorarlos y enriquecerlos para su constante evaluación y revisión;
- II. Conocer y visitar las comunidades para evaluar la implementación de nuevas sedes de los Centros de Iniciación y formación deportiva municipal. (CIFDEM);
- III. Elaborar y desarrollar los métodos de entrenamiento deportivo, activación física y actividades recreativas encaminadas al deporte para los (CIFDEM) así como de los "CAM" (Centros de Atención Múltiple) a fin de lograr siempre mejorar las actividades, mecanismos y resultados deportivos obtenidos;
- IV. Actualizar o generar el registro de deportistas atendidos por comunidad, espacio y disciplina deportiva de manera permanente;
- V. Acordar y solicitar apoyo de las autoridades auxiliares correspondientes en cada comunidad donde se implementen los CIFDEM (Centros de iniciación y





formación deportiva municipal); para lograr los acuerdos respectivos que faciliten la ejecución y aplicación y correcto desarrollo de los programas de trabajo;

- VI. Evaluar en conjunto con la dirección, así como los demás coordinadores de área el plan de trabajo anual para así considerar la programación de resultados en base a los PBR's:
- **VII.** Elaborar un cronograma de actividades por espacio, instructor, disciplina, días y horarios que permita tener el control ordenados de los usuarios de la instalación.

4.4 COORDINADOR DE MANTENIMIENTO

OBJETIVO

Supervisar, controlar y ejecutar la limpieza, la procuración y mantenimiento de las instalaciones administrativas y deportivas con las que cuente el IMCUFIDEZ.

- I. Programar de manera mensual, el cronograma de actividades;
- II. Resguardar las herramientas y materiales que tenga a su custodia y lleva el control de inventario de los mismos;
- III. Supervisar que se mantengan aseadas las instalaciones bajo su cuidado;
- IV. Cuidar las áreas verdes. Supervisa la poda y limpieza de las mismas;
- V. Supervisar los trabajos de aplicación de pintura en las instalaciones;
- VI. Atender las fugas o falta de agua potable en las instalaciones del Instituto, deportivos, estadio, gimnasio y domo;
- VII. Supervisar que los acc<mark>esos perifér</mark>icos a las instalaciones deportivas se conserven limpios;





- VIII. Supervisar y dirigir los trabajos menores de electricidad, pintura, carpintería, herrería, albañilería, plomería y obras de mantenimiento de bajo impacto que se requieran;
- IX. Supervisar los trabajos de reparación, mantenimiento y los preventivos en los vehículos, así como verificar que se encuentren al corriente en sus pagos de tenencia, verificación y pólizas de seguros;
- X. Solicitar los servicios de mantenimiento a podadoras, desbrozadoras y cualquier otro que así lo requiera;
- XI. Controlar el suministro de combustible y lubricantes que consumen los vehículos;
- XII. Informar al Director del Instituto las actividades diarias.





VII. DIRECTORIO

C. EMANUEL APOLO JUÁREZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DEL

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO

TITULAR DE UIPPE

VACANTE

LIC. MAXIMILIANO CASTILLO MONTES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO

VACANTE

DEPARTAMENTO DE INGRESOS, EGRESOS Y CONTABILIDAD

VACANTE

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y ARCHIVO





VACANTE

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

VACANTE

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

VACANTE

SECRETARIA TÉCNICA

C. RODRIGO CALZADA BASTIDA

COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

C. RAUL ZARATE HERNANDEZ

COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y EVENTOS

C. GUSTAVO PELCASTRE RICÓN

COORDINACIÓN DE INSTRUCTORES

C. JOSÉ ALFREDO PALMERO VIGUERAS

COORDIN<mark>ACIÓN DE</mark> MANTENIMIENTO





VIII. VALIDACIÓN

LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO, MÉXICO.

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

COMISARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO, MÉXICO.

C. EMANUEL APOLO JUÁREZ GONZÁLEZ

SECRETARIO TÉCNI<mark>CO DEL C</mark>ONSEJO MUNICIPAL

DEL INSTITUTO MUNI<mark>CIPAL DE C</mark>ULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE

ZUMPANGO, MÉXICO.





C. SALVADOR ROBERTO DÍAZ VARGAS

TESORERO DEL CONSEJO MUNICIPAL

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO, MÉXICO.

C. ITZEL ALEJANDRA BUREOS TORRES

VOCAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO, MÉXICO.

C. MARCO ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ

VOCAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO, MÉXICO.





C. LETICIA ESTRADA GODÍNEZ

VOCAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

MUNICIPAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZUMPANGO, MÉXICO.

C. MÓNICA HERNÁNDEZ ZEPEDA

VOCAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE

ZUMPANGO, MÉXICO





IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
13 de junio de 2022	Modificación del organigrama y la estructura orgánica.
Junio de 2023	Modificación del organigrama y la estructura orgánica.